

BOCCE

Año XCIV

Viernes

17 de Mayo de 2019

Nº 5.887

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

291.- PROCESA.-Resolución definitiva de las solicitudes concedidas y denegadas, relativas a las subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por las obras en la vía pública, de titularidad municipal, con un plazo superior a 12 meses.

Pag.1128

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA SECRETARÍA GENERAL. UNIDAD DE COSTAS

292.- Información pública de la solicitud de autorización para la instalación de kiosco- hamburguesería de madera, en la explanada del aparcamiento de Playa Benítez, Bahía Norte de Ceuta, zona de dominio-público, por cuatro años.

Pag.1132

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

293.- Notificación a D. Karim Baghdad, relativa a Divorcio Contencioso 192/2018.

Pag.1132

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

291.- Expediente: SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A DOCE MESES

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.844, las bases reguladoras del concurso (en adelante BBRR), en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas a establecimientos afectados por obras en la vía pública, de titularidad municipal, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

Así mismo, con fecha 11/01/19 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta núm. 5.851 la correspondiente convocatoria, siendo sus datos más relevantes:

- El presupuesto asignado a la actuación asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).
- Convocatoria Única, siendo el plazo de presentación de solicitudes el período comprendido entre el día siguiente de la publicación en BOCCE de la convocatoria, hasta las 14:00 horas del 31 de enero de 2019.

El órgano instructor, de conformidad con lo previsto en la base 10.2 de las BBRR, ha procedido a remitir la totalidad de los expedientes registrados al órgano colegiado encargado de la valoración de los mismos. Consta hábil en el expediente acta, emitida por la secretaria del citado órgano colegiado, conteniendo los acuerdos alcanzados en sesión celebrada el 15 de marzo de 2019 que, a continuación, se trasladan a la presente propuesta de resolución:

1. Expedientes tramitados:

	SOLICITANTE	Identificación
1	OTMAN MESSRAR	X-5067....
2	MARIA JOSE GARCIA GONZALEZ	4509....
3	MUSTAFA SAED ABDELAH ABDESELAM4248-B
4	PEDRO GRIMALDI ASECIO9206-W
5	PERLA BENTOLILA HACHUEL	4505....
6	MIGUEL ANGEL BLANCO PIZARRO	4506....
6	AFRICA SANCHEZ RIOS	4507....
7	NORDIN MEHDI MOHAMED7464-F
8	Mª ANGELES TRUJILLO MONTES1464-C
9	SAI MATA 2000 SL	B-5103....
10	RACHD ICHENIAL	X-9848....
11	SERGIO CASTILLO RIOS7749-J
12	JOSE Mª FUENTES ROSAS9966-V
13	NURAMS MOBILE SL	B-5103....
14	AHMAD FATHIHELAL SALAMEH SALAMEH	7795....
15	HORNOS CHAPELA SL	B-5100....
16	DOLORES PRIETO CRUZ4447-J
17	HOSSAIN HAMED MOHAMED9574-B
18	CARLOS GARRE BARNET5312-V
19	BENYBEN SPORT SLU	B-8002....
20	MIGUEL ENCOMIENDA ROMERO7344-V
21	CHANDRU MULCHAND DASWANI3177-A
22	AFRICA SANCHEZ PORTILLO	4511....-J
23	ANTONIA GOMEZ NIETO9279-M
24	CARMEN LLOPIS PAREDES	4507....-J
25	ANTONIO ALONSO LEÓN MARTÍN5431-Q

La Propuesta de Resolución Provisional resulta notificada a las partes interesadas mediante su incorporación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.872, de 26 de marzo de 2019.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para la presentación de alegaciones, se recepciona, en tiempo y forma, en el registro general de PROCESA, las siguientes:

1. Sai Mata 2000 SL
2. Dolores Prieto Cruz
3. Benyben Sport SLU
4. Rachid Ichenial
5. Jose María Fuentes Rosas
6. Antonio Alonso León Martín

Admitidas a trámite las alegaciones, acreditada la condición de interesado en el procedimiento a las personas indicadas y reconociéndose su legitimación para formularlas en el presente procedimiento, a continuación, se exponen las características principales en las que se fundamentan:

1. La representación legal de la empresa **Sai Mata 2000 SL** formuló escrito de alegaciones el 26 de marzo de 2019, tal y como consta registrado de entrada en el registro general de PROCESA, con el número 1443.
La empresa solicitante alega error en la interpretación del requerimiento formalmente remitido, aportando en fase de alegaciones la documentación / información solicitada.
2. **Dª Dolores Prieto Cruz** presenta escrito formal de alegaciones con fecha entrada en el registro general de PROCESA el 02/04/2019, número de registro 1.471. La solicitante acredita en sus alegaciones el error cometido por la AEAT, adjuntando nuevo certificado, de fecha 28 de marzo de 2019, en el que consta de alta en el IAE, epígrafe 972.1 “Servicio de Peluquería de señoras y caballeros”, desde el 01/06/2008.
3. La empresa **Benyben Sport SLU** formula alegaciones, con entrada en el registro general de PROCESA el 04/04/2019, número de registro 1.514, basando las mismas en el razonamiento de que el incremento en la cifra de negocios correspondiente a la anualidad 2018, con respecto al mismo dato referido al año anterior, causa principal de la denegación de la subvención contemplada en la propuesta de resolución provisional, se debe, en exclusiva, al cierre del establecimiento ubicado en el Paseo del Revellín (fecha de cierre, septiembre de 2018) que, en la práctica, ha supuesto la derivación de su clientela al establecimiento ubicado en la zona de afectación de la iniciativa y, por ende, ha dado lugar al incremento en ventas ya indicado. Solicita que, al objeto de evitar la distorsión en ventas producida por el hecho ya citado, se estudie, únicamente, las ventas del establecimiento afectado del período comprendido entre febrero y septiembre (con respecto al mes de enero también solicita su exclusión de la fórmula al entender que se tratan de ventas estacionarias –campana de navidad-). Aporta cálculos, realizados en base a las ventas mensuales realizadas durante el sesgo temporal ya referido (8 meses) y, en base a los mismos, solicita ayuda por importe de 4.000 €.
4. **D. Rachid Ichenial** presenta escrito de alegaciones en el registro general de PROCESA el 05/04/2019, número de registro 2.275. El solicitante considera cumplir los requisitos para la concesión de la ayuda aportando, a tal efecto, informe económico 2017 / 2018 en el que se incide sobre los parámetros utilizados para la tributación fiscal en el régimen de estimación objetiva (módulos) y se anticipa una reducción en los ingresos a declarar en la tributación correspondiente al cuarto trimestre de 2018 (aun no vencida). De igual modo, se indica la aportación de documentación en el mismo sentido relacionada con la regularización de la situación tributaria con respecto al OAST. Concluye el informe indicando que el rendimiento neto anual correspondiente al ejercicio 2017 ascendió a 40.321,27 €, mientras que el mismo dato, referido a la anualidad 2018, descendió 38.474,48 €, basando dicho decremento en la reducción de los módulos referidos a “personal asalariado” y “número de mesas”, como consecuencia de las obras que se ejecutan en la zona de influencia.
5. **D. José Mª Fuentes Rosas** presenta escrito de alegaciones en el registro general de PROCESA, de fecha 05/04/2019, número de registro 1.522, complementado el mismo con documentación adicional, igualmente registrada el 16/04/19, número de registro 2.327. El solicitante alega que, para el cálculo de los ingresos por ventas computados durante la anualidad 2017, no se ha tenido en cuenta que la actividad empresarial se inicia el 01 de abril de la indicada anualidad (se adjunta certificado emitido por la AEAT de fecha 16 de abril de 2019), por lo que los ingresos computados se corresponden con 9 meses de actividad del negocio.
6. La solicitud planteada por **D. Antonio Alonso León Martín** resulta desestimada en Propuesta de Resolución Provisional al verificarse su presentación fuera de plazo (el plazo finalizaba el 31 de enero de 2019 a las 14:00 horas y la solicitud tiene fecha de registro de entrada el 31 de enero de 2019 a las 19:35 horas). El solicitante presenta alegaciones, con fecha de registro en PROCESA del 10/04/2019, número de registro 2.299, razonando que, a su entender, el plazo notificado para la presentación de solicitudes es desde el 12 al 31 de enero de 2019 (sin especificación de hora de cierre del mismo). Basa su reclamación en lo dispuesto en el art. 30 del reglamento del registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en otras convocatorias tramitadas por PROCESA que permiten la presentación de documentos hasta las 24 horas del último día del plazo. Igualmente hace referencia al art. 41 de las Resoluciones de 18 de mayo de 2017 (se desconoce pertinencia) y el artículo 31 de la Ley 39/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las subvenciones contempladas por la presente iniciativa se rigen, además de lo dispuesto en las BBRR, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2018, los presupuestos para 2018-2019 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

PARTE DISPOSITIVA.

En su virtud, el técnico responsable de la actuación formula a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**:

PRIMERO: Analizadas las alegaciones arriba indicadas, se adoptan las siguientes conclusiones conforme a los acuerdos alcanzados en el seno del Órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las mismas:

- Atender las alegaciones presentadas por la representación legal de la mercantil Sai Mata 2000 SL, al considerarse el expediente completo con la documentación / información aportada en período de alegaciones y entenderse subsanada la deficiencia formal que impedía su acceso a la condición de entidad beneficiaria, proponiéndose la concesión de una subvención por importe de SEIS MIL EUROS (6.000 €). Dicha cuantía se calcula por diferencia en las cuantías declaradas en el Impuesto de Sociedades de la anualidad 2017 y el avance del mismo correspondiente a la anualidad 2018. La empresa beneficiaria asume el compromiso de aportar la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a la anualidad 2018, al objeto de verificar los datos provisionales aportados en fase de instrucción.
- Estimar las alegaciones presentadas por D^a Dolores Prieto Cruz al entenderse subsanada la deficiencia formal que su acceso a la condición de entidad beneficiaria, proponiéndose la concesión de ayuda por importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (297,60). Al estar adscrita la empresa al régimen fiscal de estimación directa, dicha cuantía se calcula por diferencia en las cuantías declaradas en el IRPF, en concepto de “importe neto de la cifra de negocio”, correspondiente a las anualidades 2017 y 2018.
- Desestimar las alegaciones presentadas por la representación legal de la entidad Benyben Sport SLU, al considerarse contrarias a lo dispuesto en la base 5 del documento regulador de la actuación.
- Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa individual titularidad de D. Rachid Ichenial, al constar hábil en el expediente documento aportado y suscrito por el solicitante mediante el que se verifican mayores ingresos por ventas durante la anualidad 2018 con respecto a 2017. La documentación / información aportada en fase de alegación se basa en el cálculo del rendimiento neto de la actividad acogida al régimen de estimación objetiva que, como su nombre indica, se trata de una estimación o aproximación de la carga fiscal aplicable a la actividad mediante la aplicación de módulos sin que, necesariamente, exista correlación directa con el volumen de ventas de la actividad que, como ya se ha indicado, el propio solicitante declara ser superior en la anualidad 2018 con respecto a 2017. A mayor abundamiento, dichos ingresos tienen su correspondiente reflejo en los movimientos bancarios aportados al expediente.
- Estimar las alegaciones formuladas por D. José M^a Fuentes Rosas, al considerar pertinente la reclamación efectuada por el interesado, en base a la cual, se determina la concesión de subvención, por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.286,95 €), en base a la aplicación de los siguientes parámetros:
 - Ingresos medios anualidad 2017: $44.132,58 / 9 = 4.903,62 \text{ €}$
 - Ingresos medios anualidad 2018: $56.556,49 / 12 = 4.713,04 \text{ €}$
 - Diferencia mensual media del periodo: $190,58 \text{ €}$
 - Importe de ayuda a conceder: $190,58 * 12 = 2.286,95 \text{ €}$
- Estimar las alegaciones formuladas por D. Antonio Alonso León Martín, al verificarse que la convocatoria establece un plazo de presentación de candidaturas que, al computarse por días, podría dar lugar a la interpretación de que dicho plazo comprendiera las 24 horas del último día hábil al efecto, determinándose la concesión de subvención, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), en base a la aplicación de los siguientes parámetros:
 - Ingresos medios anualidad 2017: $28.620 / 9,5 = 3.012,63 \text{ €}$
 - Ingresos medios anualidad 2018: $29.080 / 12 = 2.423,33 \text{ €}$
 - Diferencia mensual media del periodo: $589,30 \text{ €}$
 - Importe de ayuda a conceder: $500 * 12 = 6.000,00 \text{ €}$

SEGUNDO: Conceder la condición de beneficiaria de la actuación a las empresas que, a continuación, se relacionan, con indicación expresa del importe de la ayuda a conceder:

Nº Expte	EMPRESA SOLICITANTE	Ayuda Propuesta
1	OTMAN MESSRAR	6.000,00 €
2	MARIA JOSE GARCIA GONZALEZ	6.000,00 €
3	MUSTAFA SAED ABDELAH ABDESELAM	6.000,00 €
4	PEDRO GRIMALDI ASENCIO	5.875,50 €
5	PERLA BENTOLILA HACHUEL	4.946,41 €
6	MIGUEL A. BLANCO / AFRICA SANCHEZ RIOS	6.000,00 €
7	NORDIN MEHDI MOHAMED	6.000,00 €
8	Mª ANGELES TRUJILLO MONTES	3.220,37 €
9	SAI MATA 2000 SL	6.000,00 €
11	SERGIO CASTILLO RIOS	6.000,00 €
12	JOSE Mª FUENTES ROSAS	2.286,95 €
14	AHMAD FATHIHELAL SALAMEH SALAMEH	6.000,00 €
16	DOLORES PRIETO CRUZ	297,60 €
17	HOSSAIN HAMED MOHAMED	6.000,00 €
18	CARLOS GARRE BARNET	6.000,00 €
20	MIGUEL ENCOMIENDA ROMERO	6.000,00 €
21	CHANDRU MULCHAND DASWANI	6.000,00 €
24	CARMEN LLOPIS PAREDES	6.000,00 €
25	ANTONIO ALONSO LEÓN MARTÍN	6.000,00 €

TERCERO: Denegar la condición de beneficiario de la actuación a las empresas que, a continuación, se relacionan, por los motivos que se detallan:

Nº Expte	EMPRESA SOLICITANTE	Causa
10	RACHID ICHENIAL	2
13	NURAMS MOBILE SL	2
15	HORNOS CHAPELA SL	3
19	BENYBEN SPORT SLU	2
22	AFRICA SANCHEZ PORTILLO	1
23	ANTONIA GOMEZ NIETO	1

1. No es posible proceder al estudio del expediente al no aportar documentación formalmente requerida.
2. No se dan las circunstancias previstas en las bases reguladoras para alcanzar la condición de beneficiario.
3. El establecimiento no se encuentra en la zona de influencia de la actuación.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

QUINTO: Notificar a las partes interesadas la presente propuesta de resolución definitiva, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web de PROCESA, otorgándoles un plazo máximo de 10 días hábiles para su aceptación.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de mayo de 2019
El Técnico Responsable
Javier Fernández Lázaro

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA
SECRETARÍA GENERAL. UNIDAD DE COSTAS

292.- ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 152.8.b) del Reglamento General de Costas, se somete a **INFORMACIÓN PÚBLICA** lo siguiente:

Se ha recibido en este Servicio de Costas solicitud de autorización con proyecto, para instalación de Kiosco-hamburguesería de madera de 20 m² con terraza de 50 m². Total ocupación: 70 m² en la explanada del aparcamiento de Playa Benítez, Bahía Norte de Ceuta, zona de dominio público marítimo-terrestre, con un presupuesto de ejecución material de 5.913'00€, por cuatro años.

El lugar de exhibición del expediente está sito en el Área Funcional de Fomento (Unidad de Costas) de la Delegación del Gobierno en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato s/n (Edif. Portuario 2ª plta.) 51.071-CEUTA.

El plazo para efectuar alegaciones es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Lo que para conocimiento general se hace pública a los efectos oportunos.

Ceuta, a 8 de mayo de 2019
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Ismael Kasrou Contioso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

293.- EDICTO

D./D^a. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento DCT 192/2018 seguido a instancia de SOHORA ABDERHAMAN DEMGHA frente a KARIM BAGHDAD se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SENTENCIA N.º 64/2019

JUEZ QUE LA DICTA: LAURA DE LORENZO ARACAMA

LUGAR: CEUTA

Fecha: 23 de abril de 2019

Objeto del juicio: la declaración de divorcio del matrimonio formado por las partes mencionadas.

Vistos por mi, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Iltma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos del Juicio Verbal, registrado al número 192/18, a instancia de la Procuradora D^a. África Melgar Durán, en nombre y representación de D^a. Sohora Abderrahaman Demgha contra D. Karim Baghdad en situación de rebeldía, sobre divorcio dicta la presente en base a:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que a instancia de la Procuradora D^a. África Melgar Durán, en nombre y representación de D^a. Sohora Abderrahaman Demgha contra D. Karim Baghdad en situación de rebeldía, se presentó demanda de Juicio Verbal, se presentó en este Juzgado demanda de divorcio, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.*

SEGUNDO.- *Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.*

Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

TERCERO.- *En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas la prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, pues, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2006, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.*

SEGUNDO.- *En el presente caso, al encontrarse el demandado en situación de rebeldía procesal y, solicitando la denunciante medidas proporcionadas en el procedimiento, a las cuales no se opone el Ministerio Fiscal, procede acordarlas en la forma establecida en el suplico.*

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora D^a. África Melgar Durán, en nombre y representación de D^a. Sohora Abderrahaman Demgha contra D. Karim Baghdad en situación de rebeldía DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el día 20/06/2012 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

La patria potestad de la hija menor de edad será compartida, atribuyéndose a la madre el uso exclusivo de las misma a la madre.

La guarda y custodia de la menor se otorga a la madre.

En cuanto a las visitas, al no haber comparecido el padre de la menor, no se establece ninguno en este momento procesal.

Se acuerda una pensión alimenticia en favor de la hija menor de 800 euros mensuales que deberán ser abonados en la siguiente cuenta que designe la progenitora, dentro de los cinco días de cada mes y será actualizada conforme el IPC.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.*

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO DE SANTANDER en la cuenta de este expediente 1271 indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil -Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, KARIM BAGHDAD, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ceuta a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos